



Salón de Acuerdos “Tulio Enrique Tascón”

El 14 de marzo de 1848 el Gran General Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.

Jaculatoria a Guadalajara de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Hermosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad propicia al Tribunal Superior de Buga y a su perseverante anhelo de justicia.

A UN VIEJO HIDALGO.

Al Tribunal Superior de Buga

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Noble señor, que al tiempo desafías
y tienes en la fama tantos nombres,
andante en la esperanza y la osadía,
enhiesto entre las sombras y los hombres.

Hoy vengo a ti después de mucho esfuerzo
igual que jubiloso peregrino,
y traigo, nada más, la flor del verso,
la única que crece en mi camino.

Rompí, para llegar, toda distancia
y quiero conservar en cada estancia
lo dulce y lo severo de las leyes.

Qué importa la ruidosa muchedumbre
si tú serás fanal a cuya lumbre
se pesarán los siervos y los reyes.

Reseña del Tribunal Superior de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la

creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.

Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del “Florero de Llorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descolantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resulta insoslayable la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración “José Ignacio de Márquez”, y la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca”, conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado “Cruz de Caballero”, categoría “Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino”, conferida por la Gobernación del Valle del Cauca en el año de 1999; la Condecoración "Tulio Enrique Tascón", conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la Condecoración “Orden de la Justicia y el Derecho”, conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho

en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la "Orden de la Democracia", conferida por la Cámara de Representantes en 1997, y la Orden de Boyacá en el grado de "Cruz de Plata", conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a 172 juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura (anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR).

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, proveyectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: *en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.*

ÍNDICE ALFABÉTICO:

ACCESO CARNAL VIOLENTO – Su demostración puede hacerse con el testimonio único de la víctima. **Pág. 21.**

ACCIÓN DE DOMINIO – La prescripción extintiva se interrumpe con la interposición y notificación oportuna de la demanda. **Pág. 12.**

ACCIÓN DE SIMULACIÓN - No tienen legitimación para demandarla los terceros ajenos al negocio jurídico y sin interés o perjuicio ciertos. **Pág. 15.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – De los gastos de la pericia no es posible deducir los honorarios del perito. **Pág. 15.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El Código General del Proceso no obliga a notificar o comunicar la sentencia a las partes por correo electrónico o citar a los apoderados para tal efecto. **Pág. 13.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Es improcedente cuando se hace uso inadecuado y extemporáneo de los recursos judiciales. **Pág. 13.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - la designación de curador *ad litem* para el demandado que padece incapacidad absoluta no requiere declaración previa de interdicción judicial. **Pág. 15.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La inadmisión y rechazo de la demanda ejecutiva no puede tener como fundamento la cláusula aceleratoria inoperante en el proceso. **Pág. 12.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La subsidiariedad e inmediatez no pueden ser un obstáculo cuando es manifiesta la violación de los derechos fundamentales. **Pág. 15.**

ACCIÓN REIVINDICATORIA – El demandado puede y debe alegar la prescripción adquisitiva mediante demanda de reconvención. **Pág. 11.**

ACCIÓN REIVINDICATORIA – El demandante no tiene que demostrar la identidad del inmueble y la posesión del demandado cuando este pretende ganar el bien por prescripción. **Pág. 14.**

ACCIÓN REIVINDICATORIA – El poseedor de buena fe vencido en juicio debe restituir los frutos percibidos a partir de la contestación de la demanda. **Pág. 16.**

ACCIÓN REIVINDICATORIA – El éxito de la pretensión depende de la demostración de la calidad de propietario y esto se logra mediante la escritura pública debidamente registrada o el título equivalente a ella. **Pág. 14.**

ACCIÓN REIVINDICATORIA – La adjudicación hace que los herederos se reputen dueños de los bienes adjudicados desde la fecha de la muerte del causante. **Pág. 11.**

ACCIÓN REIVINDICATORIA - El título del demandante debe ser anterior a la posesión del demandado. **Pág. 11.**

ACCIÓN REIVINDICATORIA – La buena fe del poseedor demandado no impide su prosperidad. **Pág. 16.**

ACCIÓN REIVINDICATORIA – La pretensión reivindicatoria excluye los casos en que la posesión del demandado es de naturaleza contractual. **Pág. 11.**

ACCIÓN REIVINDICATORIA – No se debe exigir la prueba del dominio a quienes la ejercen en calidad de herederos. **Pág. 11.**

ACCIÓN REIVINDICATORIA – Su conocimiento y resolución corresponden a la jurisdicción civil. **Pág. 16.**

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS – El juez no puede, al dosificar la pena, sumar lo que ha debido restar. **Pág. 20.**

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS – No procede por delitos cometidos durante el tiempo de privación de la libertad. **Pág. 20.**

ALIMENTOS – La conciliación administrativa sobre ellos no es obstáculo para que la cuota sea modificada en el proceso de divorcio. **Pág. 14.**

ALIMENTOS EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO – Es necesario demostrar que el cónyuge inocente carece de la posibilidad de valerse por sí mismo. **Pág. 14.**

ALLANAMIENTO A LOS CARGOS – No admite retractación. **Pág. 18.**

APELACIÓN – Es improcedente contra los hechos que no tienen incidencia alguna en la parte resolutive de la sentencia. **Pág. 14.**

ASIGNACIONES SUCESORALES – En el cuarto orden hereditario los sobrinos reciben asignaciones en partes iguales o por cabezas, sin importar la estirpe a la que corresponda. **Pág. 16.**

BANCOS – No están obligados, por razones de seguridad humana, a construir baterías sanitarias dentro de sus instalaciones. **Pág. 12.**

CAPTURA – La discusión sobre su legalidad se cierra en las instancias de las audiencias preliminares. **Pág. 20.**

COAUTORÍA – Es coautor quien participa facilitando el arma para atentar contra la vida de un tercero. **Pág. 24.**

COAUTORIA – La responsabilidad del coautor no depende de la condena contra los otros partícipes o del enjuiciamiento de todos en la misma actuación. **Pág. 24.**

COAUTORÍA – Los dos acusados, de común acuerdo, decidieron causar las lesiones, aunque solo uno haya propinado el golpe y este no lo recibiera la persona inicialmente atacada. . **Pág. 23**

COMPETENCIA – No se recupera por la desaparición de la causal de impedimento, independientemente del cambio del titular del despacho. **Pág. 20.**

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - Se aplica el régimen de culpa presunta cuando no existe equivalencia en la potencialidad del daño. . **Pág. 11**

CONCURRENCIA DE CULPAS - El vehículo volcó porque el conductor perdió el control del mismo y de ninguna manera por el comportamiento de la pasajera. . **Pág. 13.**

CONGRUENCIA – La apelación no puede resolver sobre hechos expuestos solo al momento de impugnar la sentencia de primera instancia. . **Pág. 16.**

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – La demostración de los actos posesorios no es suficiente si falta el tiempo de posesión exigido por la ley. **Pág. 14.**

DECLARACIONES EXTRAPROCESO – No pueden ser valoradas ni ratificadas cuando no fueron recibidas para fines judiciales. **Pág. 13.**

DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES – Que la víctima no quede traumatizada no verifica ni refuta la ocurrencia del delito. **Pág.21**

DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD – Penaliza la solicitud de servicios sexuales a menores de 18 años a cambio de remuneración dineraria o en especie. **Pág. 19.**

DERECHO A LA SALUD DE LOS SOLDADOS PROFESIONALES - EL personal retirado tiene derecho a una nueva calificación de la pérdida de su capacidad laboral cuando la condición patológica se agrave, sea atribuible al servicio y no haya sido prevista al momento del retiro. **Pág. 17.**

EMPRESAS TRANSPORTADORAS – Se presumen guardianas de la actividad peligrosa ejercida por los vehículos a ellas afiliados independientemente de si existe o no subordinación laboral con el conductor. **Pág. 11.**

ENTREVISTAS – Tienen la condición de prueba cuando se descubren en las oportunidades legales y se usan para impugnar la credibilidad del testigo. **Pág. 19.**

ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS MENORES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES – Tienen la condición de elementos materiales probatorios. **Pág. 19.**

EVALUACIÓN DE CARÁCTER *DIAGNÓSTICA FORMATIVA* DE LOS EDUCADORES – Las autoridades responsables no proveyeron el camarógrafo profesional para la realización del video necesario en el proceso evaluativo y vulneraron, de ese modo, los derechos al debido proceso y la confianza legítima. **Pág. 17.**

EXTINCIÓN DE LA PENA – El periodo de prueba, cuando se concede la suspensión condicional de la ejecución de la pena, comienza a correr desde que se suscribe el acta de compromiso. **Pág. 20.**

EXTINCIÓN DE LA PENA - No se puede decretar cuando el condenado incumple, dentro del periodo de prueba, las obligaciones impuestas al otorgarle la libertad condicional. **Pág. 21.**

FRAUDE PROCESAL – No se demostró, más allá de toda duda, si el acusado tenía conocimiento de la ilicitud de la letra de cambio que usó para promover proceso ejecutivo. **Pág. 17.**

FRAUDE PROCESAL Y OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO – El propósito de la procesada al recurrir a los actos escriturarios y a las acciones judiciales era, sin importar los medios empleados, hacerse con la propiedad del inmueble. **Pág. 18.**

FRAUDE PROCESAL Y OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO – La inducción en error y el medio fraudulento no tienen que ser probados como delitos autónomos. **Pág. 18.**

HOMICIDIO AGRAVADO – Si el homicidio se comete para asegurar la impunidad del hurto, no es necesaria la condena autónoma por este delito. **Pág. 18.**

INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA – El demandante debe indicar la dirección física o electrónica del demandado y no las dos de manera simultánea. **Pág. 14.**

INASISTENCIA ALIMENTARIA – El delito, por ser de tracto sucesivo, se limita a la conducta ejecutada hasta la fecha de la formulación de la imputación. **Págs. 17 y 19.**

INASISTENCIA ALIMENTARIA – Es responsable quien tiene la capacidad económica y se sustrae de manera voluntaria al mandato legal de aportar alimentos a su hijo. **Pág. 17.**

INASISTENCIA ALIMENTARIA – La capacidad económica del procesado y la actitud displicente e irresponsable con su descendiente justifican la sentencia condenatoria. **Pág. 18.**

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL – Las declaraciones extrajuicio son prueba testimonial y es necesario ratificarlas durante su trámite. **Pág. 19.**

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL – Los informes de opiniones de bases periciales no pueden ser tenidos como simples documentos y necesitan de un testigo de acreditación. **Pág. 19.**

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL – Se somete a las reglas del Código General del Proceso y se puede recurrir a la prueba de oficio. **Pág. 19.**

IN DUBIO PRO REO – El incumplimiento doloso de los inspectores de bahía al permitir la salida de contenedores contaminados no involucra, por sí, a sus compañeros de la Sala de Análisis. **Pág. 22.**

IN DUBIO PRO REO – No basta con que el nombre y la cédula de ciudadanía del acusado aparezcan en los documentos que sirvieron para la ejecución del reato. **Pág. 22.**

IN DUBIO PRO REO – No se probó que los miembros de la sociedad de intermediación aduanera tuvieran conocimiento de la empresa criminal que había detrás de las supuestas exportaciones. **Pág. 22.**

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA – El juez puede hacerla, pero sin alterarla ni sustituirla o violando la congruencia al resolver sobre pretensiones no formuladas por el demandante. **Pág. 15.**

INVASIÓN DE TIERRAS O EDIFICACIONES – La descripción legal del delito no exige ánimo de lucro. **Pág. 21.**

INVASIÓN DE TIERRAS O EDIFICACIONES – No es necesario que se ingrese por la fuerza a la propiedad ajena. **Pág. 21.**

JUEZ DE TUTELA – No le corresponde, al proteger el derecho a la salud, ordenar la manera en que las aseguradoras deben realizar los pagos. **Pág. 16.**

JUSTO TÍTULO – No deja de serlo por la declaración administrativa posterior de venta de cosa ajena. **Pág. 11.**

LESIONES PERSONALES CULPOSAS – Prescripción de la acción penal. **Pág. 23.**

LESIONES PERSONALES DOLOSAS – El dolo eventual no se puede determinar única y exclusivamente a partir del estado de embriaguez del acusado. **Pág. 23.**

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO - La imprudencia del conductor, al rebasar los límites de velocidad permitidos, ocasionó el volcamiento del vehículo. **Pág. 20.**

NOTIFICACIÓN DEL LLAMADO EN GARANTÍA – Debe hacerse, cuando la providencia ha sido dictada en el año 2016, en el término previsto en el Código General del Proceso. **Pág. 14.**

NULIDAD – La atipicidad de la conducta materia de la acusación no supone el levantamiento automático de las medidas cautelares sobre los bienes sujetos a registro. **Pág. 19.**

NULIDAD - En los preacuerdos, cuando hay concurso de delitos, la sanción parte de la pena individualizada para el delito más grave. **Pág. 21.**

NULIDAD – La declaración de un menor no exige, para su validez, que el cuestionario a formularle sea presentado con el escrito de acusación. **Pág. 24.**

NULIDAD – Que la Fiscalía omita comunicar al indiciado la indagación en su contra, o lo haga de manera tardía, no constituye irregularidad alguna. **Pág. 20.**

NULIDAD DE LA SENTENCIA – Por su falta de motivación y no contener respuesta a los alegatos de la defensa. **Pág. 19.**

NULIDAD POR ADELANTAR EL PROCESO DESPUÉS DE OCURRIDA UNA CAUSAL DE INTERRUPCIÓN – Se entiende saneada si no se alega dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa. **Pág. 14.**

NULIDAD POR FALTA DE MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA – La falta de minuciosidad al mencionar el mérito que se otorga a una u otra prueba no significa deficiencia en la motivación. **Pág. 22.**

OPOSICIÓN AL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO – Esta clase de procesos no son para impugnar la partición material hecha con anterioridad sobre el predio o para afectar el derecho de dominio de los colindantes. **Pág. 14.**

PERMISO DE 72 HORAS – El artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 prohíbe su concesión en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de los menores. **Pág. 23.**

PERMISO DE 72 HORAS – Las restricciones del artículo 32 de la Ley 1709 de 2014 no se aplican a hechos ocurridos antes de su vigencia. **Pág. 23.**

PERMISO PARA TRABAJAR – La decisión que niega su concesión es apelable ante el juez que profirió la condena en primera o única instancia. **Pág. 20.**

PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO – La Fiscalía no demostró que el acusado sabía de la presencia del arma de fuego dentro del vehículo que conducía o que la usó para amenazar a otra persona. **Pág. 22.**

PREACUERDOS – El enjuiciado debe reintegrar por lo menos el cincuenta por ciento del incremento patrimonial obtenido con el delito. **Pág. 22.**

PREACUERDOS – Su aprobación exige un mínimo de prueba sobre la ocurrencia del delito y la responsabilidad del imputado. **Pág. 22.**

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – La defensa no puede, durante el juzgamiento, solicitarla por la atipicidad del hecho investigado. **Pág. 20.**

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO – Cuando se invoca la suma de

posiciones no es necesario que los antecesores sean convocados al juicio. Pág. 11.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO – La pretensión no puede tener éxito cuando se reconoce el dominio ajeno de manera expresa. Pág. 13.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO – La ausencia de justo título y buena fe no son obstáculo para su declaración. Pág. 11.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO – La suma de posesiones exige que el antecesor y el sucesor hayan ejercido la posesión de manera ininterrumpida. Pág. 11.

PRESCRIPCIÓN EN CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL – El derecho que le asiste al asegurado de exigirle al asegurador los daños por la reclamación judicial no puede verse afectado por una anterior petición extrajudicial. Pág. 12.

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA – La sentencia que ordena seguir adelante la ejecución no crea una nueva obligación ni el comienzo de otro término liberatorio. Pág. 14.

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA – Puede ser ejercida como acción solo a partir de la vigencia de la Ley 791 de 2002. Pág. 14.

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LAS ACCIONES DE SIMULACIÓN Y DE NULIDAD ABSOLUTA – Es de 10 años a partir de la Ley 791 de 2002. Pág. 13.

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DOMINIO Y/O DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA – Su fundamento lo constituye la posesión del demandado. Pág. 11.

PRISIÓN DOMICILIARIA - La circunstancia de ira e intenso dolor debe tenerse en cuenta para establecer el requisito de la pena mínima. Pág. 21.

REBAJA DEL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL – El acusado no tiene, en los casos de tentativa, la obligación de restituir el objeto material del delito. Pág. 18.

REBAJA DEL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL – Para otorgarla no es necesaria la aceptación de la víctima. Pág. 18.

RECHAZO DE LA DEMANDA – La sociedad que ha sido disuelta y liquidada no tiene capacidad para ser parte. Pág. 12.

RESPONSABILIDAD CIVIL – El daño, que no era previsible, fue ocasionado por un tercero bajo circunstancias ajenas a la actividad comercial del supermercado. Pág. 16.

RESPONSABILIDAD CIVIL - El sistema de seguridad de los supermercados está dispuesto para evitar el hurto de los bienes que ofrecen y no propiamente para evitar homicidios. Pág. 16.

RESPONSABILIDAD CIVIL – Los supermercados, a través del personal de seguridad, no tienen permiso para efectuar requisas, registros o inspecciones personales que detecten el ingreso de armas. Pág. 16.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – Es responsable el conductor que invade el carril de circulación en momentos en que la superficie de la carretera estaba húmeda. . Pág. 11

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL - La demandante no probó haber suscrito el contrato de arrendamiento en que fundamentó sus pretensiones. Pág. 16.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – El diagnóstico fue oportuno y acertado, pues los síntomas correspondían a las operaciones estéticas practicadas y no a la perforación espontánea del esófago que causó el posterior deceso de la paciente. Pág. 12.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – El paciente no siguió ni atendió las recomendaciones hechas en debida forma por el médico tratante y ello ocasionó la amputación de su pierna izquierda. Pág. 12.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – La prueba de enzimas cardíacas no es necesaria cuando el paciente no presenta síntomas sugestivos del infarto agudo al miocardio ni antecedentes o factores de riesgo. Pág. 16.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – No se probó que el deceso del paciente ocurrió

por el supuesto error en el diagnóstico. Pág. 16.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - No todo error en el diagnóstico implica culpa o negligencia del facultativo. Pág. 12.

RESTITUCIÓN DE FRUTOS – En ella no hay lugar a corrección monetaria ni a intereses. Pág. 16.

RETRACTACIÓN DEL TESTIGO – No tiene ningún efecto cuando es pueril y carente de cualquier comprobación. Pág. 19.

SENTENCIA CONDENATORIA – La certeza que exige la ley es racional, pero no absoluta. Págs. 20 y 22.

SENTENCIA CONDENATORIA – La declaración anterior al juicio que la Fiscalía omite solicitar como prueba de referencia es ilegal y carece de valor probatorio. Pág. 23.

SENTENCIA CONDENATORIA – Las experticias son pruebas directas y no pruebas de referencia. Pág. 21.

SENTENCIA CONDENATORIA – Puede tener como fundamento el testimonio único de los menores víctimas de los delitos sexuales. Pág. 21.

SILENCIO DEL ACUSADO – La inferencia de responsabilidad que nace de él no puede ser el fundamento único o principal de la condena. Pág. 22.

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – La espontaneidad, coherencia, seriedad y contundencia del testimonio único conducen a establecer, con grado de certeza y más allá de toda duda razonable, la responsabilidad penal del procesado. Pág. 24.

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES - Las sanciones impuestas deben cumplirse completamente así estos adquieran la mayoría de edad. Pág. 24.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO - La tarjeta de preparación de la cédula del acusado no puede ser usada para que un testigo lo reconozca en el juicio oral. Pág. 23.

SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO – La sociedad que ha sido disuelta y liquidada no pervive por el hecho de su regularización. Pág. 15.

SUMA DE POSESIONES – Es indispensable probar la posesión de los antecesores. Pág. 13.

TESTIMONIO – La retractación no es suficiente, por sí misma, para restarle credibilidad al testigo. Pág. 18.

TESTIMONIO – La valoración de una versión anterior al juicio exige que se garanticen los principios de inmediación, publicidad y contradicción, y no que sea ratificada por el testigo durante el juicio. Pág. 18.

TESTIMONIO – Riñe con la razón afirmar que solo es creíble la primera versión o que la credibilidad depende de la constante repetición de sus proposiciones. Pág. 18.

TESTIMONIO – Su valoración se hace desde las reglas de la experiencia, el conocimiento humano, la lógica y la situación fáctica y emocional del testigo. . Pág. 23.

TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA – El juez debe, en su valoración, ceñirse a las reglas de la sana crítica y no acudir a criterios distintos para desestimar su fuerza probatoria. Pág. 28.

TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA – El juez de primera instancia erró al no apreciar su contenido claro, coherente y digno de credibilidad. Pág. 18.

TESTIMONIO DE LOS MENORES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES – Las contradicciones en el número de abusos sufridos no menguan su credibilidad, pues la menor fue siempre persistente en la incriminación. Pág. 23.

TESTIMONIO DE LOS MENORES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES – Reglas para su valoración. Pág. 22.

TÍTULOS VALORES CON ESPACIOS EN BLANCO – El demandado tiene la carga de probar que la integración del título se hizo contrariando las instrucciones

impartidas.

TRANSICIÓN DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – Los ejecutivos en curso, si ya venció el traslado para proponer excepciones, se tramitan conforme al Código de Procedimiento Civil hasta la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. **Pág. 13.**

TRASLADO DE RECLUSOS – La negativa es razonable cuando no se compromete la unidad familiar y tiene su fundamento en el hacinamiento carcelario y las condiciones de seguridad. **Pág. 17.**

UNIÓN MARITAL DE HECHO – Quien pretende su declaración tiene la carga de probar la existencia de la comunidad de vida y la singularidad y permanencia de la misma. **Pág. 13.**

USO, CONSTRUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O TENENCIA DE SEMISUMERGIBLES O SUMERGIBLES – Su competencia corresponde a los jueces penales del circuito. **Pág. 22.**

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA – La sentencia no puede respaldar el tratamiento ordenado por el médico y después deducir responsabilidad de él. **Pág. 12.**

SALA CIVIL-FAMILIA:

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO – Cuando se invoca la suma de posesiones no es necesario que los antecesores sean convocados al juicio/**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** – La suma de posesiones exige que el antecesor y el sucesor hayan ejercido la posesión de manera ininterrumpida/**JUSTO TÍTULO** – No deja de serlo por la declaración administrativa posterior de venta de cosa ajena/**ACCIÓN REIVINDICATORIA** – El demandado puede y debe alegar la prescripción adquisitiva mediante demanda de reconvencción/**ACCIÓN REIVINDICATORIA** – La adjudicación hace que los herederos se reputen dueños de los bienes adjudicados desde la fecha de la muerte del causante.

Sentencia de segunda instancia (2009-0043-03) del 21 de septiembre de 2016, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: numeral 2 y los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 de la sentencia apelada y declara probada la excepción de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio

ACCIÓN REIVINDICATORIA – La pretensión reivindicatoria excluye los casos en que la posesión del demandado es de naturaleza contractual/**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** – La ausencia de justo título y buena fe no son obstáculo para su declaración.

Sentencia de segunda instancia (2012-00063-02) del 10 de octubre de 2016, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada.

EMPRESAS TRANSPORTADORAS – Se presumen guardianas de la actividad peligrosa ejercida por los vehículos a ellas afiliados independientemente de si existe o no subordinación laboral con el conductor/**CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS** - Se aplica el régimen de culpa presunta cuando no existe equivalencia en la potencialidad del daño/**RESPONSABILIDAD CIVIL**

EXTRACONTRACTUAL – Es responsable el conductor que invade el carril de circulación en momentos en que la superficie de la carretera estaba húmeda.

Sentencia de segunda instancia (2009-00073-01) del 13 de octubre de 2016, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia apelada.

ACCIÓN REIVINDICATORIA – No se debe exigir la prueba del dominio a quienes la ejercen en calidad de herederos/**ACCIÓN REIVINDICATORIA** - El título del demandante debe ser anterior a la posesión del demandado/**PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DOMINIO Y/O DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA** – Su fundamento lo constituye la posesión del demandado.

Sentencia de segunda instancia (2008-00018-01) del 18 de octubre de 2016, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia apelada.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - No todo error en el diagnóstico implica culpa o negligencia del facultativo/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – El diagnóstico fue oportuno y acertado, pues los síntomas correspondían a las operaciones estéticas practicadas y no a la perforación espontánea del esófago que causó el posterior deceso de la paciente.

Sentencia de segunda instancia (2011-00201-01) del 18 de octubre de 2016, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia apelada.

RECHAZO DE LA DEMANDA – La sociedad que ha sido disuelta y liquidada no tiene capacidad para ser parte.

Auto de segunda instancia (2015-00158-01) del 21 de octubre de 2016, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma el auto apelado.

PRESCRIPCIÓN EN CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL – El derecho que le asiste al asegurado de exigirle al asegurador los daños por la reclamación judicial no puede verse afectado por una anterior petición extrajudicial.

Sentencia de segunda instancia (2013-00127-01) del 24 de octubre de 2016, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La inadmisión y rechazo de la demanda ejecutiva no puede tener como fundamento la cláusula aceleratoria inoperante en el proceso.

Tutela de segunda instancia (T-145-16) del 24 de octubre de 2016, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela el derecho al debido proceso.

BANCOS – No están obligados, por razones de seguridad humana, a construir baterías sanitarias dentro de sus instalaciones.

Sentencia de segunda instancia (S-146-16) del 25 de octubre de 2016, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA – La sentencia no puede respaldar el tratamiento ordenado por el médico y después deducir responsabilidad de él/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – El paciente no siguió ni atendió las recomendaciones hechas en debida forma por el médico tratante y ello ocasionó la amputación de su pierna izquierda.

Sentencia de segunda instancia (2012-00128-01) del 25 de octubre de 2016, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca la sentencia apelada.

ACCIÓN DE DOMINIO – La prescripción extintiva se interrumpe con la interposición y notificación oportuna de la demanda.

Sentencia de segunda instancia (S-143-16) del 1 de noviembre de 2016, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma y modifica la sentencia apelada.

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LAS ACCIONES DE SIMULACIÓN Y DE NULIDAD ABSOLUTA – Es de 10 años a partir de la Ley 791 de 2002.

Sentencia de segunda instancia (2014-00080-02) del 8 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

TÍTULOS VALORES CON ESPACIOS EN BLANCO – El demandado tiene la carga de probar que la integración del título se hizo contrariando las instrucciones impartidas.

Sentencia de segunda instancia (2012-00005-01) del 8 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO – La pretensión no puede tener éxito cuando se reconoce el dominio ajeno de manera expresa/**SUMA DE POSESIONES** – Es indispensable probar la posesión de los antecesores/**DECLARACIONES EXTRAPROCESO** – No pueden ser valoradas ni ratificadas cuando no fueron recibidas para fines judiciales.

Sentencia de segunda instancia (2010-00074-01) del 8 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

CONCURRENCIA DE CULPAS - El vehículo volcó porque el conductor perdió el control del mismo y de ninguna manera por el comportamiento de la pasajera.

Sentencia de segunda instancia (2012-00038-02) del 8 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – Quien pretende su declaración tiene la carga de probar la existencia de la comunidad de vida y la singularidad y permanencia de la misma.

Sentencia de segunda instancia (2015-00086-01) del 9 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Es improcedente cuando se hace uso inadecuado y extemporáneo de los recursos judiciales/**TRANSICIÓN DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** – Los ejecutivos en curso, si ya venció el traslado para proponer excepciones, se tramitan conforme al Código de Procedimiento Civil hasta la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** – El Código General del Proceso no obliga a notificar o comunicar la sentencia a las partes por correo electrónico o citar a los apoderados para tal efecto.

Tutela de primera instancia (T-2016-1169) del 10 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: niega la protección reclamada.

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA – La sentencia que ordena seguir adelante la ejecución no crea una nueva obligación ni el comienzo de otro término liberatorio/**PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA** – Puede ser ejercida como acción solo a partir de la vigencia de la Ley 791 de 2002.

Sentencia de segunda instancia (2011-00027-01) del 10 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA – El demandante debe indicar la dirección física o electrónica del demandado y no las dos de manera simultánea.

Auto de segunda instancia (2016-0089-01) del 15 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca el auto apelado.

NOTIFICACIÓN DEL LLAMADO EN GARANTÍA – Debe hacerse, cuando la providencia ha sido dictada en el año 2016, en el término previsto en el Código General del Proceso.

Auto de segunda instancia (2015-00062-01) del 16 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: revoca el auto apelado.

NULIDAD POR ADELANTAR EL PROCESO DESPUÉS DE OCURRIDA UNA CAUSAL DE INTERRUPCIÓN – Se entiende saneada si no se alega dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.

Auto de segunda instancia (2008-00050-01) del 16 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma el auto apelado.

APELACIÓN – Es improcedente contra los hechos que no tienen incidencia alguna en la parte resolutive de la sentencia/**ALIMENTOS EN LOS**

PROCESOS DE DIVORCIO – Es necesario demostrar que el cónyuge inocente carece de la posibilidad de valerse por sí mismo/**ALIMENTOS** – La conciliación administrativa sobre ellos no es obstáculo para que la cuota sea modificada en el proceso de divorcio.

Sentencia de segunda instancia (2013-00327-01) del 16 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca el número cuarto de la sentencia apelada.

OPOSICIÓN AL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO – Esta clase de procesos no son para impugnar la partición material hecha con anterioridad sobre el predio o para afectar el derecho de dominio de los colindantes.

Sentencia de segunda instancia (2015-00006-01) del 17 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – La demostración de los actos posesorios no es suficiente si falta el tiempo de posesión exigido por la ley/**ACCIÓN REIVINDICATORIA** – El demandante no tiene que demostrar la identidad del inmueble y la posesión del demandado cuando este pretende ganar el bien por prescripción/**ACCIÓN REIVINDICATORIA** – El éxito de la pretensión depende de la demostración de la calidad de propietario y esto se logra mediante la escritura pública debidamente registrada o el título equivalente a ella.

Sentencia de segunda instancia (S-152-16) del 22 de noviembre de 2016, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO – La sociedad que ha sido disuelta y liquidada no pervive por el hecho de su regularización.

Sentencia de segunda instancia (2013-00025-02) del 28 de noviembre de 2016, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – De los gastos de la pericia no es posible deducir los honorarios del perito.

Tutela de primera instancia (2016-00387-00) del 28 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: niega la protección reclamada.

REQUISITO DE INMEDIATEZ EN TUTELA – Se cumple con él cuando la violación de las prerrogativas constitucionales se prolonga en el tiempo/**SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO** – Los derechos fundamentales se protegen aunque no se haya solicitado la desvinculación de manera previa/**DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** - El bachiller no debe prestar su servicio militar en la modalidad de soldado regular.

Tutela de primera instancia (2016-1245) del 28 de noviembre de 2016, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: tutela el debido proceso administrativo.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La subsidiariedad e inmediatez no pueden ser un obstáculo cuando es manifiesta la violación de los derechos fundamentales/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** - la designación de curador *ad litem* para el demandado que padece incapacidad absoluta no requiere declaración previa de interdicción judicial.

Tutela de primera instancia (2016-90) del 28 de noviembre de 2016, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA – El juez puede hacerla, pero sin alterarla ni sustituirla o violando la congruencia al resolver sobre pretensiones no formuladas por el demandante/**ACCIÓN DE SIMULACIÓN** - No tienen legitimación para demandarla los terceros ajenos al negocio jurídico y sin interés o perjuicio ciertos.

Sentencia de segunda instancia (S-155-16) del 29 de noviembre de 2016, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – La prueba de enzimas cardíacas no es necesaria cuando el paciente no presenta síntomas sugestivos del infarto agudo al miocardio ni antecedentes o factores de riesgo/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – No se probó que el deceso del paciente ocurrió por el supuesto error en el diagnóstico.

Sentencia de segunda instancia (2015-00066-01) del 30 de noviembre de 2016, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia apelada.

JUEZ DE TUTELA – No le corresponde, al proteger el derecho a la salud, ordenar la manera en que las aseguradoras deben realizar los pagos.

Tutela de segunda instancia (T-157-16) del 30 de noviembre de 2016, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma parcialmente la sentencia impugnada.

CONGRUENCIA – La apelación no puede resolver sobre hechos expuestos solo al momento de impugnar la sentencia de primera instancia/**RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL** - La demandante no probó haber suscrito el contrato de arrendamiento en que fundamentó sus pretensiones.

Sentencia de segunda instancia (2015-00074-01) del 1 de diciembre de 2016, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RESPONSABILIDAD CIVIL – Los supermercados, a través del personal de seguridad, no tienen permiso para efectuar requisas, registros o inspecciones personales que detecten el ingreso de armas/**RESPONSABILIDAD CIVIL** - El sistema de seguridad de los supermercados está dispuesto para evitar el hurto de los bienes que ofrecen y no propiamente para evitar homicidios/**RESPONSABILIDAD CIVIL** – El daño, que no era previsible, fue ocasionado por un tercero bajo circunstancias ajenas a la actividad comercial del supermercado.

Sentencia de segunda instancia (2015-00036-01) del 5 de diciembre de 2016, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ASIGNACIONES SUCESORALES – En el cuarto orden hereditario los sobrinos reciben asignaciones en partes iguales o por cabezas, sin importar la estirpe a la que corresponda.

Sentencia de segunda instancia (2012-00177-04) del 5 de diciembre de 2016, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada.

TRASLADO DE RECLUSOS – La negativa es razonable cuando no se compromete la unidad familiar y tiene su fundamento en el hacinamiento carcelario y las condiciones de seguridad.

Tutela de segunda instancia (T-158-16) del 9 de diciembre de 2016, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

ACCIÓN REIVINDICATORIA – Su conocimiento y resolución corresponden a la jurisdicción civil/**ACCIÓN REIVINDICATORIA** – La buena fe del poseedor demandado no impide su prosperidad/**ACCIÓN REIVINDICATORIA** – El poseedor de buena fe vencido en juicio debe restituir los frutos percibidos a partir de la contestación de la demanda/**RESTITUCIÓN DE FRUTOS** – En ella no hay lugar a corrección monetaria ni a intereses.

Sentencia de segunda instancia (2014-00106-01) del 13 de diciembre de 2016, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: modifica el numeral 5 de la sentencia apelada.

EVALUACIÓN DE CARÁCTER DIAGNÓSTICA FORMATIVA DE LOS EDUCADORES – Las autoridades responsables no proveyeron el camarógrafo profesional para la realización del video necesario en el proceso evaluativo y vulneraron, de ese modo, los derechos al debido proceso y la confianza legítima.

Tutela de primera instancia (2016-1293) del 16 de diciembre de 2016, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: tutela los derechos al debido proceso y la confianza legítima.

DERECHO A LA SALUD DE LOS SOLDADOS PROFESIONALES - EL personal retirado tiene derecho a una nueva calificación de la pérdida de su capacidad laboral cuando la condición patológica se agrave, sea atribuible al servicio y no haya sido prevista al momento del retiro.

Tutela de primera instancia (2016-1299) del 16 de diciembre de 2016, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: concede la protección constitucional solicitada.

SALA PENAL:

INASISTENCIA ALIMENTARIA – El delito, por ser de tracto sucesivo, se limita a la

conducta ejecutada hasta la fecha de la formulación de la imputación/INASISTENCIA ALIMENTARIA – Es responsable quien tiene la capacidad económica y se sustrae de manera voluntaria al mandato legal de aportar alimentos a su hijo.

Sentencia de segunda instancia (AC-294-16) del 2 de agosto de 2016, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

FRAUDE PROCESAL – No se demostró, más allá de toda duda, si el acusado tenía conocimiento de la ilicitud de la letra de cambio que usó para promover proceso ejecutivo.

Sentencia de segunda instancia (AC-091-16) del 4 de agosto de 2016, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

REBAJA DEL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL – El acusado no tiene, en los casos de tentativa, la obligación de restituir el objeto material del delito/REBAJA DEL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL – Para otorgarla no es necesaria la aceptación de la víctima.

Sentencia de segunda instancia (AC-244-16) del 8 de agosto de 2016, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: modifica los numerales 1 y 2 de la sentencia apelada y revoca el numeral 3.

FRAUDE PROCESAL Y OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO – La inducción en error y el medio fraudulento no tienen que ser probados como delitos autónomos/FRAUDE PROCESAL Y OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO – El propósito de la procesada al recurrir a los actos escriturarios y a las acciones judiciales era, sin importar los medios empleados, hacerse con la propiedad del inmueble.

Sentencia de segunda instancia (AC-025-16) del 8 de agosto de 2016, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

TESTIMONIO – Riñe con la razón afirmar que solo es creíble la primera versión o que la credibilidad depende de la constante repetición de sus proposiciones/TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA – El juez debe, en su valoración, ceñirse a las reglas de la sana crítica y no acudir a criterios distintos para desestimar su fuerza probatoria.

Sentencia de segunda instancia (AC-176-15) del 16 de agosto de 2016, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA – El juez de primera instancia erró al no apreciar su contenido claro, coherente y digno de credibilidad.

Sentencia de segunda instancia (AC-282-16) del 25 de agosto de 2016, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

INASISTENCIA ALIMENTARIA – La capacidad económica del procesado y la actitud displicente e irresponsable con su descendiente justifican la sentencia condenatoria.

Sentencia de segunda instancia (AC-284-16) del 30 de agosto de 2016, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

ALLANAMIENTO A LOS CARGOS – No admite retractación.

Sentencia de segunda instancia (AC-348-16) del 30 de agosto de 2016, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia apelada.

TESTIMONIO – La valoración de una versión anterior al juicio exige que se garanticen los principios de inmediación, publicidad y contradicción, y no que sea ratificada por el testigo durante el juicio/**TESTIMONIO** – La retractación no es suficiente, por sí misma, para restarle credibilidad al testigo/**HOMICIDIO AGRAVADO** – Si el homicidio se comete para asegurar la impunidad del hurto, no es necesaria la condena autónoma por este delito.

Sentencia de segunda instancia (AC-146-16) del 2 de septiembre de 2016, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: modifica la sentencia apelada.

ENTREVISTAS – Tienen la condición de prueba cuando se descubren en las oportunidades legales y se usan para impugnar la credibilidad del testigo/**ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS MENORES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES** – Tienen la condición de elementos materiales probatorios/**RETRACTACIÓN DEL TESTIGO** – No tiene ningún efecto cuando es pueril y carente de cualquier comprobación/**DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD** – Penaliza la solicitud de servicios sexuales a menores de 18 años a cambio de remuneración dineraria o en especie.

Sentencia de segunda instancia (AC-283-16) del 5 de septiembre de 2016, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

NULIDAD DE LA SENTENCIA – Por su falta de motivación y no contener respuesta a los alegatos de la defensa/**INASISTENCIA ALIMENTARIA** – El delito, por ser de tracto sucesivo, se limita a la conducta ejecutada hasta la fecha de la formulación de la imputación.

Auto de segunda instancia (AC-351-16) del 6 de septiembre de 2016, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: anula la actuación desde el anuncio del sentido del fallo.

NULIDAD – La atipicidad de la conducta materia de la acusación no supone el levantamiento automático de las medidas cautelares sobre los bienes sujetos a registro.

Auto de segunda instancia (AC-351-16) del 6 de septiembre de 2016, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: anula parcialmente la sentencia en lo relacionado con el levantamiento de las medidas cautelares.

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL – Los informes de opiniones de bases periciales no pueden ser tenidos como simples documentos y necesitan de un testigo de acreditación/**INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL** – Se somete a las reglas del Código General del Proceso y se puede recurrir a la prueba de oficio/**INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL** – Las declaraciones extrajudiciales son prueba testimonial y es necesario ratificarlas durante su trámite.

Auto de segunda instancia (AC-370-16) del 18 de octubre de 2016, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma en lo que fue objeto de recurso y adiciona decretando pruebas de oficio.

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – La defensa no puede, durante el juzgamiento, solicitarla por la atipicidad del hecho investigado.

Auto de segunda instancia (AC-410-16) del 18 de octubre de 2016, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma el auto apelado.

CAPTURA – La discusión sobre su legalidad se cierra en las instancias de las audiencias preliminares/**NULIDAD** – Que la Fiscalía omita comunicar al indiciado la indagación en su contra, o lo haga de manera tardía, no constituye irregularidad alguna.

Auto de segunda instancia (AD-147-16) del 19 de octubre de 2016, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma el auto apelado.

SENTENCIA CONDENATORIA – La certeza que exige la ley es racional, pero no absoluta/**LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO** - La imprudencia del conductor, al rebasar los límites de velocidad permitidos, ocasionó el volcamiento del vehículo.

Sentencia de segunda instancia (AC-371-16) del 31 de octubre de 2016, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS – El juez no puede, al dosificar la pena, sumar lo que ha debido restar.

Auto de segunda instancia (AC-399-16) del 1 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: modifica el auto apelado.

EXTINCIÓN DE LA PENA – El periodo de prueba, cuando se concede la suspensión condicional de la ejecución de la pena, comienza a correr desde que se suscribe el acta de compromiso.

Auto de segunda instancia (AC-402-16) del 1 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

PERMISO PARA TRABAJAR – La decisión que niega su concesión es apelable ante el juez que profirió la condena en primera o única instancia.

Auto (AC-448-16) del 1 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: remite la actuación al Juzgado Tercero Penal del Circuito Palmira.

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS – No procede por delitos cometidos durante el tiempo de privación de la libertad.

Auto de segunda instancia (AC-433-16) del 1 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

COMPETENCIA – No se recupera por la desaparición de la causal de impedimento, independientemente del cambio del titular del despacho.

Auto de segunda instancia (AC-451-16) del 4 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: dispone que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Tuluá siga conociendo del asunto.

SENTENCIA CONDENATORIA – Puede tener como fundamento el testimonio único de los menores víctimas de los delitos sexuales/SENTENCIA CONDENATORIA – Las experticias son pruebas directas y no pruebas de referencia.

Sentencia de segunda instancia (AC-359-16) del 9 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

SENTENCIA CONDENATORIA – Puede tener como fundamento el testimonio único de los menores víctimas de los delitos sexuales/DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES – Que la víctima no quede traumatizada no verifica ni refuta la ocurrencia del delito.

Sentencia de segunda instancia (AC-389-16) del 10 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

PRISIÓN DOMICILIARIA - La circunstancia de ira e intenso dolor debe tenerse en cuenta para establecer el requisito de la pena mínima/NULIDAD - En los preacuerdos, cuando hay concurso de delitos, la sanción parte de la pena individualizada para el delito más grave.

Auto (AC-406-16) del 11 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: anula la actuación a partir de la suscripción del preacuerdo.

INVASIÓN DE TIERRAS O EDIFICACIONES – No es necesario que se ingrese por la fuerza a la propiedad ajena/INVASIÓN DE TIERRAS O EDIFICACIONES – La descripción legal del delito no exige ánimo de lucro.

Sentencia de segunda instancia (AC-424-16) del 11 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

EXTINCIÓN DE LA PENA - No se puede decretar cuando el condenado incumple, dentro del periodo de prueba, las obligaciones impuestas al otorgarle la libertad condicional.

Auto de segunda instancia (AC-395-16) del 11 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca el auto apelado.

ACCESO CARNAL VIOLENTO – Su demostración puede hacerse con el testimonio único de la víctima.

Sentencia de segunda instancia (AC-372-16) del 11 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO – La Fiscalía no demostró que el acusado sabía de la presencia del arma de fuego dentro del vehículo que conducía o que la usó para amenazar a otra persona.

Sentencia de segunda instancia (AC-382-16) del 11 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

PREACUERDOS – El enjuiciado debe reintegrar por lo menos el cincuenta por ciento del incremento patrimonial obtenido con el delito.

Auto de segunda instancia (AC-449-16) del 11 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma el auto apelado.

NULIDAD POR FALTA DE MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA – La falta de minuciosidad al mencionar el mérito que se otorga a una u otra prueba no significa deficiencia en la motivación/**SILENCIO DEL ACUSADO** – La inferencia de responsabilidad que nace de él no puede ser el fundamento único o principal de la condena/**IN DUBIO PRO REO** – No basta con que el nombre y la cédula de ciudadanía del acusado aparezcan en los documentos que sirvieron para la ejecución del reato/**IN DUBIO PRO REO** – No se probó que los miembros de la sociedad de intermediación aduanera tuvieran conocimiento de la empresa criminal que había detrás de las supuestas exportaciones/**IN DUBIO PRO REO** – El incumplimiento doloso de los inspectores de bahía al permitir la salida de contenedores contaminados no involucra, por sí, a sus compañeros de la Sala de Análisis/**SENTENCIA CONDENATORIA** – Los indicios pueden ser su soporte.

Sentencia de segunda instancia (AC-389-14) del 16 de noviembre de 2016, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca parcialmente la sentencia apelada.

PREACUERDOS – Su aprobación exige un mínimo de prueba sobre la ocurrencia del delito y la responsabilidad del imputado.

Auto de segunda instancia (AC-414-16) del 17 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navía Manquillo. Decisión: decreta la nulidad de la audiencia de verificación del preacuerdo.

USO, CONSTRUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O TENENCIA DE SEMISUMERGIBLES O SUMERGIBLES – Su competencia corresponde a los jueces penales del circuito.

Auto (AC-468-16) del 17 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: establece la competencia en el juez penal del circuito Buenaventura (reparto.)

SENTENCIA CONDENATORIA – La certeza que exige la ley es racional, pero no absoluta/TESTIMONIO DE LOS MENORES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES – Reglas para su valoración.

Sentencia de segunda instancia (AC-416-16) del 21 de noviembre de 2016, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

PERMISO DE 72 HORAS – Las restricciones del artículo 32 de la Ley 1709 de 2014 no se aplican a hechos ocurridos antes de su vigencia/PERMISO DE 72 HORAS – El artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 prohíbe su concesión en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de los menores.

Auto de segunda instancia (AC-469-16) del 23 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma el auto apelado.

TESTIMONIO DE LOS MENORES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES – Las contradicciones en el número de abusos sufridos no menguan su credibilidad, pues la menor fue siempre persistente en la incriminación.

Sentencia de segunda instancia (AC-454-16) del 28 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

TESTIMONIO – Su valoración se hace desde las reglas de la experiencia, el conocimiento humano, la lógica y la situación fáctica y emocional del testigo/COAUTORÍA – Los dos acusados, de común acuerdo, decidieron causar las lesiones, aunque solo uno haya propinado el golpe y este no lo recibiera la persona inicialmente atacada.

Sentencia de segunda instancia (AC-415-16) del 30 de noviembre de 2016, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

LESIONES PERSONALES DOLOSAS – El dolo eventual no se puede determinar única y exclusivamente a partir del estado de embriaguez del acusado/LESIONES PERSONALES CULPOSAS – Prescripción de la acción penal.

Auto de segunda instancia (AC-463-16) del 1 de diciembre de 2016, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: decreta la prescripción de la acción penal y la preclusión de la investigación.

SENTENCIA CONDENATORIA – La declaración anterior al juicio que la Fiscalía omite solicitar como prueba de referencia es ilegal y carece de valor probatorio.

Sentencia de segunda instancia (AC-457-16) del 2 de diciembre de 2016, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO - La tarjeta de preparación de la cédula del acusado no puede ser usada para que un testigo lo reconozca en el juicio oral.

Auto de segunda instancia (AC-482-16) del 5 de diciembre de 2016, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma el auto apelado.

SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES:

COAUTORIA – La responsabilidad del coautor no depende de la condena contra los otros partícipes o del enjuiciamiento de todos en la misma actuación/COAUTORÍA – Es coautor quien participa facilitando el arma para atentar contra la vida de un tercero/NULIDAD – La declaración un menor no exige, para su validez, que el cuestionario a formularle sea presentado con el escrito de acusación/SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES- Las sanciones impuestas deben cumplirse completamente así estos adquieran la mayoría de edad.

Sentencia de segunda instancia (2015-00046-01) del 25 de octubre de 2016, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – La espontaneidad, coherencia, seriedad y contundencia del testimonio único conducen a establecer, con grado de certeza y más allá de toda duda razonable, la responsabilidad penal del procesado.

Sentencia de segunda instancia (2014-00050-01) del 2 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

***Dra. Elsy Alcira Segura Díaz*
*Presidenta Tribunal***

***Dr. Jaime Humberto Moreno Acero*
*Vicepresidente Tribunal***

***Edwin Fabián García Murillo*
*Relator Tribunal***

ADVERTENCIA DE RELATORÍA:

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda -y ello es necesario- consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es

posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos relatoriabuga@hotmail.com, relatoriabuga@gmail.com, o reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.